

En relación con el borrador del **Anteproyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid**, remitido a esta Dirección General junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) con fecha 5 de marzo de 2021 a efectos de que se emita informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/ 2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, manifiesta lo siguiente:

I. Antecedentes y objeto de la norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) recoge los principios del sistema educativo español, entre los que se encuentra la libertad de enseñanza, a los que se unen, en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, los principios de normalización e inclusión, no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El principio de libertad de enseñanza, que permite garantizar la libre elección para las enseñanzas declaradas gratuitas, se ha desarrollado, a nivel estatal, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que constituyen el marco normativo vigente de la figura del concierto educativo. Este modelo de concierto, en el que coexisten centros escolares públicos y privados, funciona ya en la actualidad en la Comunidad de Madrid.

El presente anteproyecto de ley, en desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, normativa básica estatal, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre de modificación de la ley orgánica educativa (LOMLOE), tiene por objeto garantizar un sistema educativo acorde con la Constitución y con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar sin que el lugar de residencia sea una limitación para el ejercicio de esa libertad, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad y el desarrollo integral de los alumnos y, de manera específica, de aquéllos que presentan necesidades educativas especiales.

II. Contenido

El anteproyecto de ley contiene una parte expositiva, dividida en cuatro apartados, en la que se recogen los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en 38 artículos, divididos en tres títulos, cinco





Comunidad de Madrid

disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, que se resumen sucintamente a continuación:

Título Preliminar “Disposiciones de carácter general”.- Se regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y se definen conceptos básicos de la norma y principios generales de actuación.

Título I “Libertad de elección de centro escolar”.- Se regula el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar.

Título II “Alumnado con necesidades educativas especiales”.- Se establecen los criterios de escolarización, las modalidades (en centros ordinarios, centros de educación especial y de manera combinada) y la evaluación y promoción del alumnado con necesidades educativas especiales; se concretan las actuaciones de la administración educativa en relación con estos alumnos, así como los recursos, planes de formación e innovación educativa en estos centros educativos y la participación de las familias en la educación de sus hijos.

Disposiciones Adicionales.- Se regula la Inspección Educativa y la figura del Inspector de educación; la evaluación del sistema educativo, posibilitando evaluaciones externas y participación en evaluaciones a nivel internacional; se amplía el ámbito subjetivo de la ley a los centros privados, siempre que no contravenga la normativa básica estatal; se establece el plazo para resolver los procedimientos de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados; y se recoge la aplicabilidad de la regulación sobre protección de datos personales.

Disposición transitoria única. - Se regulan los procesos en trámite para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Disposición derogatoria única genérica.

Disposiciones finales.- Se autoriza el desarrollo reglamentario, a favor del Consejo de Gobierno, con un límite temporal de 6 meses en el caso de la educación inclusiva y se establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCM.

III. Incidencia en gasto público

El anteproyecto de ley establece en el apartado primero de su artículo 31 que lleva por título “Recursos Humanos” que “Los centros educativos serán dotados de los recursos humanos necesarios, en especial de los profesionales especializados, como son el profesorado de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, según corresponda, para atender a estos alumnos”.

Sin embargo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que acompaña el anteproyecto señala al respecto en su apartado V, denominado “Impacto económico y presupuestario”, que la aprobación de esta disposición normativa “carece de incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Juventud, al contar ya ésta con





una red de centros ordinarios de escolarización preferente y unidades de educación especial, y al disponer ya estos centros de personal especializados.”

IV. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y dado que ni del texto del Anteproyecto remitido ni de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña se desprende que este proyecto normativo conlleve modificación de estructuras orgánicas o incidencia en el Capítulo I “Gastos de Personal” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se emite informe favorable; y ello sin perjuicio de que, de producirse la mencionada modificación de estructura o incidencia en el Capítulo I al desarrollar las actividades previstas en la propuesta de anteproyecto de ley, sea preceptiva la emisión de un nuevo informe de este Centro Directivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

